



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Expediente: CEDH/1VG/DOO/0288/2020

Caso: Retraso injustificado en el pago de un seguro institucional por invalidez.

Nombre de la víctima:
Rosalinda Pérez Allende

Autoridades responsables:

- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado
- Secretaría de Educación de Veracruz

Derecho humano violado:
Derecho a la seguridad social

RECOMENDACIÓN 056/2021

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días de septiembre dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN N°056/2021**, que se dirige a las siguientes autoridades: -----

2. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN), de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV), de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la

presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la persona agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte.-----

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación: -----

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El trece de febrero del año dos mil veinte se recibió en la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, escrito signado por la **C. Rosalinda Pérez Allende**¹, en el que manifiesta hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, señalando a la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, refiriendo lo siguiente: -----

"[...] Por medio del presente la suscrita Profa. Rosalinda Pérez Allende, tiene a bien solicitar su apoyo y comprensión, para que intervenga a mi favor ante quien corresponda para el Pago y Finiquito del SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, dicho benéfico está pendiente desde el 18 de enero de 2013, fecha en que causé baja del Sistema Estatal, motivo por el cual solicito amablemente su intervención y apoyo a esta solicitud, en virtud de que SEFIPLAN dice que es la SEV quien debe finiquitar el adeudo y la SEV argumenta que SEFIPLAN debe liberar el recurso por indicaciones del C. GOBERNADOR., por lo que remito mi solicitud a usted como máxima autoridad de derechos humanos en nuestro bello Estado de Veracruz., para su intervención y apoyo. -----

También le notifico canalice solicitudes de apoyo al ING. CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ Gobernador Constitucional de Veracruz con fecha 21 de enero, y al MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA Secretario de Educación de Veracruz con la misma finalidad y fecha, en respuesta me notificaron con los siguientes oficios los cuales anexo a la presente: -----

OFICIO NÚM. SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSEV/01490/2020 (Respuesta del oficio girado al Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz). -----

OFICIO NÚM. SCGARA/0273/2020 (AC-135) (Respuesta del oficio girado al ING. CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ Gobernador Constitucional de Veracruz). -----

En este oficio No. SCGARA/0273/2020 (AC-135), se giró con copia para la Mtra. Lilian Cuevas Franco, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz para que por su conducto se continúe la gestión del pago de indemnización correspondiente., anexo a la presente copia del oficio de respuesta del Lic. Abelardo González Zamudio, Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgo y Activos [...] [sic] -----

II. SITUACIÓN JURÍDICA

COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión. -----

8. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputados a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran. -----

¹ Foja 2 del Expediente.



9. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos: -----

9.1. En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad social. -----

9.2. En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ambas autoridades de carácter estatal. -----

9.3. En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Xalapa. -----

9.4. En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos se consideran de tracto sucesivo, pues iniciaron en febrero del año dos mil trece (cuando comenzó el trámite para el pago del Seguro Institucional por Invalidez ante la SEV) y febrero de dos mil quince (solicitud del trámite ante SEFIPLAN), y la queja fue interpuesta en febrero de dos mil veinte. Ello en virtud de que la falta de pago reclamada no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento² en tanto no se materialice el seguro institucional de invalidez al que tiene derecho la C. Rosalinda Pérez Allende. -----

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es: -----

10.1. Establecer si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz llevaron a cabo los trámites correspondientes —de acuerdo a su competencia— para pagar el seguro institucional por invalidez al que tiene derecho la C. Rosalinda Pérez Allende. -----

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones: -----

11.1. Se recibió la queja de la **C. ROSALINDA PÉREZ ALLENDE**. -----

² "DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS". Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: "FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN". Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.

11.2. Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. -----

V. EVIDENCIAS

12. Éstas se integran por todos los datos y elementos de prueba aportados tanto por la quejosa y la autoridad señalada como responsable, así como como por aquellas que se recabaron durante la investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal; mismas que a continuación se detallan: -----

12.1. Oficio número DGA/1642/2020 de fecha diez de julio del año dos mil veinte³ signado por el Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informando lo siguiente: -----

"[...] derivado del escrito presentado por la C. Rosalinda Pérez Allende relativo al pago y finiquito del Seguro de Vida Institucional. Al Respecto, me permito enviarle en copia simple la siguiente información: -----
- Tarjeta SFA/138/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 mediante la cual se solicitó a la Subsecretaría de Egresos la disponibilidad presupuestal para el pago de las indemnizaciones de 94 ex empleados, mismos que se mencionan en el anexo de la misma y en el cual se encuentra la C. Rosalinda Pérez Allende. -----
- Oficio No. SFP/D-079/2016 de fecha 25 de abril de 2016, donde se autoriza a la Subsecretaría de Finanzas y Administración la disponibilidad presupuestal para el pago de las reclamaciones por invalidez y fallecimiento.-----
- Solicitud-Comprobación de Recursos No. 361919 de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se remite a la Tesorería para su pago correspondiente a la C. Rosalinda Pérez Allende. -----
- Oficio SCGARA/1408/2018 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual y a solicitud expresa de la Secretaría de Educación de Veracruz mediante Oficio No. SEV/OM/DRH/7457/2018 se envían 57 expedientes originales a dicha Dependencia dentro de los cuales se remitió en el numeral 44 el perteneciente a la C. Rosalinda Pérez Allende [...]" [sic] -----

12.1.1. Tarjeta SFA/138/2016 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis⁴, a través de la cual el Subsecretario de Finanzas y Administración le requiere al Subsecretario de Egresos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación lo siguiente:-

"[...] mucho agradeceré a Usted sea tan amable de autorizar la disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$36'636,851.90 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) en la cuenta presupuestal No. [...] Seguro de Vida y Pago de Marcha, para que por conducto de Tesorería de esta Secretaría, sean pagadas de manera directa las indemnizaciones que tienen derecho 94 ex empleados (De acuerdo a relación anexa) adscritos a la Secretaría de Educación, derivado de las reclamaciones por invalidez y fallecimiento presentadas por los mismos o sus beneficiarios. Lo anterior debido que a la fecha de los siniestros corresponden a los periodos en los cuales se cancelaron pólizas y en otros no se renovó. Sin embargo existe una responsabilidad del Gobierno del Estado de hacer frente al pago de las indemnizaciones que tienen derecho. Asimismo, conforme a lo anterior se emita el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) correspondiente [...]" [sic] -----

12.1.2. Relación de personas beneficiarias, en la que se informa que, para la C. Rosalinda Pérez Allende, se requiere un monto de \$871,643.30⁵. -----

12.1.3. Oficio número SFP/D-079/2016 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis⁶, a través del cual el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado informa a la Subsecretaría de Finanzas y Administración lo siguiente: -----

"[...] me permito emitir el siguiente: -----
DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP) -----

³ Foja 16 del Expediente.

⁴ Foja 17.

⁵ Foja 19.

⁶ Foja 20.



En atención a: -----

Oficio de solicitud	Fecha del oficio	Importe
SFA/138/2016	29 de febrero de 2016	\$36,636,852.00

[...] [sic] -----

12.1.4. Solicitud-Comprobación de Recursos⁷ de la Secretaría de Finanzas y Planeación con fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por la cantidad de \$871,643.30 recibido por la Tesorería de esa Secretaría el veinte de mayo siguiente. -----

12.2. Oficio número TES-VER/3920/2020 de fecha veinte de julio del año dos mil veinte⁸ signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] 1.- Si como refiere la peticionaria, se encuentre pendiente el pago y finiquito de un Seguro Institucional por Invalidez, desde el mes de enero de dos mil trece, y de ser así, el motivo y fundamento legal, remitiéndonos fotocopia del expediente respectivo, en donde conste los trámites realizados a la fecha. -----

RESPUESTA.- Que al ser una ex trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz, como bien lo refiere la misma, es dicho ente quien debe manifestar el motivo por el cual a la fecha no se le ha pagado el adeudo que refiere la quejosa. -----

2.- En caso contrario, esto es, si ya se cubrió el monto correspondiente, mucho agradeceremos se nos haga llegar fotocopia de la documentación que así lo acredite. -----

RESPUESTA.- Como se dijo con antelación y por tratarse de pasivos de la Secretaría de Educación de Veracruz, es dicho ente quien podría proporcionar de forma oficial si a la fecha ya se cubrió el monto total del Seguro Institucional por Invalidez a favor de la señora Rosalinda Pérez Allende. -----

Sin embargo, coadyuvando con este Órgano Autónomo, se realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, encontrándose un pago con cheque por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la ahora quejosa, tramitado por dicha Dependencia, se anexa copia certificada del título de crédito para mayor certeza jurídica. -----

3.- Mencionar todo aquello que a sus intereses convenga, al respecto de los hechos que nos ocupan; anexando la documentación que justifique lo informado. -----

RESPUESTA.- Cabe señalar que a pesar de que esta Tesorería es el área pagadora de la administración pública centralizada, también es importante destacar que lo hace por cuenta y orden es decir, con estricto apego a un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) que emite la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Secretaría de Educación de Veracruz y entidades con cargo a su presupuesto, de acuerdo a lo establecidos por los numerales 42 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 181, 186, 187 y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz [...] [sic] -----

12.3. Oficio número SEV/OM/DRH/DNyCD/OAN/VII/08163/2020 de fecha tres de agosto del año dos mil veinte⁹, mediante el cual el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informa: -----

*"[...] 1. El personal de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal, adscrito a este Departamento, es el encargado de recepcionar la documentación correspondiente para el trámite del Seguro Institucional. --
... 4. A la fecha, se encuentra pendiente el pago por concepto de Seguro Institucional por Incapacidad Permanente y Total de la C. Rosalinda Pérez Allende. -----*

...mediante el oficio SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019, signado por la Maestra Lilián Cuevas Franco, entonces Directora de Recursos Humanos, se solicitó a la Unidad Administrativa competente, realizara las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que se emitiera dictamen de suficiencia presupuestal y con ello realizar los pagos pendientes de Seguro Institucional, entre los que se encuentra contemplada la C. Rosalinda Pérez Allende [...] [sic] -----

⁷ Foja 21 del Expediente.

⁸ Foja 24.

⁹ Foja 29.

12.4. Acta circunstanciada de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte¹⁰, elaborada por personal de la Primera Visitaduría General de este Organismo, en la que se asentó la llamada telefónica sostenida con la peticionaria, informando lo siguiente: ----

"[...] Agrega que la cantidad total adeudada es de aproximadamente ochocientos mil pesos, pero en fechas pasadas (sin recordar exactamente el día) le fue proporcionada la cantidad de cuatrocientos mil, por lo que actualmente se adeuda alrededor de cuatrocientos mil pesos. Señala además que al momento de serle entregado el cheque, de palabra le informaron que en meses posteriores el pago sería finiquitado pero esto no se ha realizado, motivo por el cual acudió a esta Comisión de Derechos Humanos.-----
Así pues, e informo que debo analizar todas las documentales y a más tardar la semana siguiente podré informarte si es necesario o no requerir un nuevo informe, siempre previo consentimiento de mi superior jerárquico, el Primer Visitador General.-----
Quedando enteeda de ello, menciona que en breve remitirá vía correo electrónico documentales en donde las autoridades le informan que su proceso de pago está completado, únicamente falta materializarlo [...]" [sic] --

12.5. Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10471/2020 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte¹¹ signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -

"[...] 1. El oficio número SEV/OM/DAPE/OPSSE/13848/2019 (sic) de fecha 17 de julio del año 2019, se remitió a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal. -----
2. Anexo copia fotostática del oficio en mención. -----
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8.13 del Manual Específico de Procedimientos de Recursos Humanos, este Departamento únicamente se encarga de recibir y resguardar el expediente del trabajador, por lo que nos encontramos impedidos para brindar la información de lo requerido. -----
4. A la fecha no se cuenta con información al respecto, por lo que deberá consultarse a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal. -----
5. No se tienen manifestaciones en este sentido. -----
6. No es óbice mencionar, que el Departamento de Administración de Personal Estatal se encarga solo de la recepción, integración y resguardo del expediente personal del trabajador que ha causado baja por Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total, así como por Defunción [...]" [sic] -----

12.6. Oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/279/2021 de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno¹² signado por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, señalando lo siguiente: -----

"[...] por parte de esta Secretaría de Educación se están llevando a cabo las gestiones necesarias para pagar por parcialidades el adeudo. -----
Se anexa fotocopia de las relaciones de 232 cheques enviados por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación [...]" [sic] -----

12.6.1. Relación de cheques emitidos en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte¹³ encontrándose uno a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

12.7. Oficio número SPAFPA/331/2020 (sic) de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno¹⁴, signado por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] Atendiendo a las atribuciones que por delegación le corresponden al C. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 4, 8, 12 fracción VI y 465

¹⁰ Foja 47 del Expediente.

¹¹ Foja 70.

¹² Foja 81.

¹³ Foja 82.

¹⁴ Foja 89.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

fracción I del Reglamento Interior de dicha Secretaría y con base en su instrucción directa, así como en las facultades que me confieren los numerales 47, 48 fracción I y 49 fracción XXX del invocado precepto, y en seguimiento al oficio número CEDHV/1VG/220/2021, recibido en esta Dependencia el 24 de marzo del año en curso, relativo a diversos expedientes de queja, por hechos que los peticionarios consideran violatorios de sus derechos humanos, consistentes a la falta de pago de seguros institucionales de vida y por invalidez, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV).

Al respecto, por medio del presente le remito a usted las documentales emitidas por los CC. Mtro. Rosendo Herrera Huerta, Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros y Mtro. Mario Emir Macip Olivera, todos servidores públicos de esta Dependencia, consistentes en lo siguiente:

- Copia certificada del oficio No. SCGARA/550/2021 de 05 de abril de 2021, documento que informa que los expedientes de los beneficiarios señalados fueron remitidos a la SEV en el ejercicio fiscal 2018 para su seguimiento, [...].
- Copia certificada del oficio No. SSE/0498/2021 de 05 de abril de 2021, oficio que anexa 14 fojas en copia simple, consistentes en tres solicitudes de ampliación presupuestal por parte de la SEV, así como tres Dictámenes de suficiencia Presupuestal emitidos por la Subsecretaría de Egresos.
- Copia certificada del oficio No. TES-VER/1706/2021 de 07 de abril de 2021, escrito que anexa un legajo que consta de 22 fojas debidamente certificadas, en las cuales se detallan los pagos realizados a las siguientes personas: [...] Rosalinda Pérez Allende, [...]. En este sentido la Tesorería indica que los pagos se realizan a solicitud del ente ejecutor (SEV) y que no es posible afirmar si cubren la totalidad de los seguros institucionales que se reclaman.

Es preciso significar que en los documentos señalados y sus anexos se advierte de forma fehaciente que los seguros institucionales de vida y por invalidez que refiere en su oficio número CEDHV/1VG/220/2021 corresponden a ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz o sus beneficiarios, por lo que resulta imprescindible la vinculación y colaboración institucional con esa dependencia para la gestión de trámites administrativos y presupuestales que señala la normatividad vigente y que son necesarios para que se otorgue atención a las quejas formuladas por los afectados [...] [sic]

12.8. Oficio número SCGARA/550/2021 de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno¹⁵, signado por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señalando lo siguiente: ---

"[...] Me refiero al oficio No. SPAFRA/2722021 de fecha veintiséis de marzo del año en curso, dirigido al L.C. Carlos Bemabé Pérez Salazar, Director General de Administración, y en relación al expediente CEDHV/1VG/220/2021 emitido por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relacionado con el seguro de vida institucional de los quejosos: [...] Rosalinda Pérez Allende, para lo cual solicita lo siguiente: ---

1. Indicar si se han realizado acciones con la Secretaría de Educación, para el trámite correspondiente.
2. Señalar si la SEV ha solicitado en el marco de sus atribuciones la materialización de los pagos. ---
3. Calendarización de los pagos, en su caso. ---
4. Acciones pendientes para cubrir los pagos. ---
5. Mencionar alguna situación pertinente. ---

Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración, para los efectos que tenga lugar, se informa que se realizó una búsqueda de información en la base de datos relacionada con el Seguro de Vida Institucional SEV, localizando que en el mes de noviembre de 2018, se entregaron los expedientes de las personas señaladas en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz para continuar con el trámite de pago, excepto el del C. [...], ya que no fue localizado ningún registro; quedando exenta esta Subdirección de todo compromiso de pago a este trámite; ya que de acuerdo con lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013 y No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016 la Secretaría de Educación de Veracruz absorbió la administración de dicho seguro; como es de comprender esta Subdirección, no cuenta con ningún antecedente que le permita emitir informes al respecto.

Cabe hacer mención que para atender los puntos 2, 3, 4 y 5, de acuerdo a las atribuciones competentes de la Dirección General de administración de la cual depende esta Subdirección, establecidas en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no estipula genera pagos (Seguro de Vida Institucional SEV); por lo tanto desconoce si dichos pagos ya fueron concluidos, gestionados, calendarizados o cancelados, situación que impide emitir un informe al respecto [...] [sic]

¹⁵ Foja 90 del Expediente.

12.9. Oficio SSE/0498/2021 de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno¹⁶, signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señalando lo siguiente: -----

"[...] en atención a su oficio número SPAGRA/273/2021, mediante el cual solicita información correspondiente al pago de diversos expedientes de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativos a la falta de pago de Seguros Institucionales de Vida y por Invalidez por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV). -----

Al respecto, en el cuadro siguiente refiero tres peticiones realizadas por parte de la SEV (anexo copia) en los cuales detalla el importe de pago y saldos pendientes a liquidar de algunas de las personas consideradas en su requerimiento, así como tres Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) anexo copias, con los cuales se atendieron las peticiones en comento. -----

QUEJOSO (A)	Oficio SEV	DSP
Rosalinda Pérez Allende	SEV/OM/01821/2020	SFP/D-543/2020

[...] [sic] -----

12.9.1. Oficio número SEV/OM/01821/2020 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte¹⁷ signado por la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz y dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación, solicitándole ampliación presupuestal para el pago de seguros institucionales, requiriendo para la C. Rosalinda Pérez Allende la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)¹⁸. -----

12.10. Oficio número TES-VER/1706/2021 de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno¹⁹, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] Me refiero a su similar número SPAFPA/274/2021, mediante el cual cita el oficio número CEDHV/1VG/220/2021, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de los diversos expedientes de queja relativos a la falta de pago de seguros institucionales de vida y por invalidez de los CC. [...] Rosalinda Pérez Allende, [...] como ex trabajadores o beneficiarios de los ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, por ello y en la esfera de mi competencia solicita se informe sobre los puntos siguientes: -----

1. Indique si han realizado acciones coordinadas con la Secretaría de Educación de Veracruz, para otorgar el trámite correspondiente al pago de los Seguros Institucionales de Vida y Seguros Institucionales por invalidez en los expedientes de queja señalados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta. -----

Respuesta. No toda vez que esta Tesorería de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 32 Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice: -----

"Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y los contratistas y proveedores de la misma, siendo estas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente..." -----/

En este orden de ideas, es la Secretaría de Educación de Veracruz, quien debe realizar los trámites correspondientes ante esta Dependencia, para que con cargo a su presupuesto asignado el ejercicio fiscal correspondiente realice los pagos tendientes al cumplimiento de las obligaciones de la citada Secretaría. -----

2. Especifique si la SEV le ha solicitado, en el marco de sus atribuciones, la materialización de los pagos correspondientes a los expedientes citados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta. -----

Respuesta. Sí, haciendo la pertinente aclaración que lo ha realizado en forma parcial, lo anterior, se sustenta con la información proporcionada por el Departamento de Caja adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de Administración Financiera del Estado de Veracruz, localizando diversos pagos a favor de los quejosos citados con anterioridad, anexando la documentación soporte debidamente certificada para mayor -----

¹⁶ Foja 92 del Expediente.

¹⁷ Foja 98.

¹⁸ Foja 99.

¹⁹ Fojas 107 y 108.



referencia.-----

3. Refiera si al momento del presente informe, se tiene una posible calendarización de los pagos a los que se hace referencia. De ser así, indique de manera específica las fechas en que estos puedan ser finiquitados. -----

Respuesta. No, pues al tratarse de ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, son las respectivas unidades administrativas y homologas de las diversas Dependencias que conforman la Administración Pública quien en el ejercicio del gasto público son las encargadas de: presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros humanos y materiales que tengan asignados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Financiero para el Estado de Veracruz, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.-----

Señale qué acciones se encuentra pendientes por realizar para cubrir el monto total al que tienen derecho los quejosos. -----

Respuesta. Después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de concentración que resguarda el Departamento de Órdenes de Pago adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de esta área, no se localizaron solicitudes de tramites de pago efectuados por la Secretaría de Educación de Veracruz a favor de los quejosos, por lo anterior, no hay acciones pendientes de realizar por parte de esta Tesorería. -----

4. Informe alguna otra situación que considere pertinente e importante sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo. -----

Respuesta. Informar que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice pagos deben cumplirse los requisitos siguientes: -----

1. Contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal, vigente. -----

2. Estar registrado dentro del sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0). -----

3. Contar con el egreso respectivo. (Generado por la SEV). -----

4. Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor (SEV) para así dar cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, transcrito con anterioridad).-----

Por lo anterior, se solicita a ese órgano garante de derechos humanos, tome en consideración que entre los ahora quejosos (as) y esta Secretaría de Finanzas y Planeación no existe ninguna relación contractual, en esa tesitura, y por principio de ley, dicho requerimiento y cumplimiento de pago lo deben ejercer ante la Secretaría de Educación de Veracruz, a fin de no vulnerar sus derechos a los que son acreedores [...]” [sic] -

12.10.1. Cheque a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.)²⁰. -----

12.11. Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/06115/2021 de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno²¹, signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -----

“[...] 1. La suma asegurada del seguro de vida institucional por invalidez total y permanente de la C. Rosalinda Pérez Allende es por la cantidad de \$871,643.30 (Ochocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) lo anterior, de acuerdo al sueldo percibido a la fecha de la aprobación del dictamen de invalidez. -----

2. El monto pendiente de pago es por la cantidad de \$771,643.30 (Setecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) -----

3. Con el oficio número TESO-VER/DCJ/074/2020 expedido la (sic) Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, fueron enviados a la Oficina Mayor de esta Secretaría 107 cheques, dentro de los cuales el número 0000021 está registrado con el nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, correspondería a la Dirección de Recursos Financieros informar a detalle lo relacionado con el cobro. -----

4. Por el momento no existe una calendarización para los próximos pagos por concepto de pago del seguro de vida institucional de ejercicios anteriores. -----

5. Con el oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/5240/2021 se solicitó nuevamente la solicitud de ampliación presupuestal. -----

6. Se tiene programado solicitar nuevamente la disponibilidad presupuestal en el mes de mayo [...]” [sic] -----

²⁰ Foja 120 del Expediente.

²¹ Foja 135.

12.12. Oficio número SSE/0923/2021 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno²² signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] 1.- Con base en el artículo número 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y planeación, las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría de Egresos, se circunscriben a la autorización de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de llevar a cabo el Registro Contable y Presupuestal de los compromisos de pago por los ejecutores del gasto, siendo el caso de la Secretaría de Educación de Veracruz. -----
2.- al 9.- Con base en el Artículo Número 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la expedición de cheques y ejecución de pagos no son funciones atribuidas a esta Subsecretaría de Egresos[...]" [sic] -----

12.13. Oficio número SCGARA/1191/2021 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno²³, signado por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, manifestando lo siguiente: -----

"[...] relacionado con la falta de pago del Seguro de Vida Institucional de la C. Rosalinda Pérez Allende; éste último emitido por el Lic. Juan Pablo Nápoles Ramírez, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para lo cual solicita: -----

- 1.- Trámite a seguir para finiquitar el pago de seguro de la quejosa, una vez emitido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), Solicitud-Comprobación de recurso (SCR) y recibido en la Tesorería; -----
- 2.- Motivo y fundamento legal, por el que no se ha pagado el seguro (contando con lo relacionado con el punto anterior). -----
- 3.- Motivo y fundamento legal, en el 2018 fue remitido el expediente a la Secretaría de Educación de Veracruz con la leyenda ya tiene O.C. se envía expediente completo" cuando dos años atrás ya se contaba con DSP y SCR. -----
- 4.- Porqué el 27 de junio de 2018 se expidió un cheque por \$500,000.00 a la peticionaria, y no por el total. ---
- 5.- Qué autoridad tiene entre sus facultades finiquitar el pago de seguros institucionales una vez emitido el DSP. -----
- 6.- Motivo y fundamento legal por el cual en el año 2016 no fue pagado el total del seguro. -----
- 7.- Quien expidió los cheques que hasta la fecha se le han otorgado a la peticionaria como pagos parciales de su seguro institucional por invalidez; -----
- 8.- Remitir los cheques en comento. -----
- 9.- Manifiestar lo que a derecho convenga. -----

Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración, para los efectos que tenga lugar, se informa lo siguiente: -----

1. Se informa que el trámite del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, por disposiciones de carácter oficial, ya no se realiza en esta Secretaría. -----
2. En base a lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016 la Secretaría de Educación de Veracruz absorbió la administración de dicho seguro, por lo que es quien debe realizar los pagos correspondientes. -----
3. A pesar de haberse requerido en esta Subdirección la disponibilidad presupuestal correspondiente, el expediente de la quejosa fue solicitado por la Secretaría de Educación de Veracruz para pago, baste ver el oficio No. SCGARA/1408/2018 de fecha 13 de julio de 2018, se anexa copia simple. -----
4. Se desconoce el pago realizado, por el monto señalado; se sugiere consultarlo con la Tesorería de esta Secretaría, quien en estricto respeto de las atribuciones que en términos de lo que establece el artículo 32 del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación le confieren. -----
5. La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz. -----
6. No se cuenta con un registro en la Dirección General de Administración y en esta Subdirección en las carpetas de Entrega-Recepción de administraciones pasadas, relacionadas con el trámite de pago del Seguro de vida Institucional (SEV); -----
7. De acuerdo a las atribuciones competentes de la Dirección General de Administración de la cual depende esta Subdirección, establecidas en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no estipula generar pagos (Seguros de vida Institucional SEV) sobre la emisión se recomienda consultarlo con la Tesorería de esta Secretaría. -----

²² Foja 151 del Expediente.

²³ Foja 153.



8. Esta Subdirección carece de la información solicitada, en apego al punto anterior;
9. Es preciso señalar que en base a lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016 la Secretaría de Educación de Veracruz absorbió la administración de dicho seguro; asimismo, con el oficio No. SCGARA/1408/2018 a petición de la Secretaría de Educación de Veracruz, el expediente de la quejosa se envió para su seguimiento; por lo que esta Subdirección ya no cuenta con ningún antecedente físico que permita emitir informes [...]” [sic]

12.14. Oficio número TES-VER/3096/2021 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno²⁴, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, indicando lo siguiente:

[...] 1.- Señale el trámite a seguir para finiquitar el pago al que tiene derecho la C. Rosalinda Pérez Allende, una vez que se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente, así como la Solicitud-Comprobación de recursos y esta última es recibida por la Tesorería de esa Secretaría.

2.- Mencione el motivo y fundamento legal por el cual una vez emitido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y recibida la Solicitud-Comprobación de recursos por la Tesorería de esa Secretaría, no fue pagado el total del Seguro Institucional por Invalidez al que tiene derecho la peticionaria.

3.- Indique el motivo y fundamento legal por el cual el trece de julio del año dos mil dieciocho, se remitió el expediente de la peticionaria a la Secretaría de Educación de Veracruz, con la leyenda: “tiene O.C., se envía expediente completo”. Esto, cuando dos años atrás ya había sido emitido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y recibida la Solicitud-Comprobación de recursos.

4.- Manifieste el motivo por el cual el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se expidió un cheque a favor de la peticionaria por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y no así por el total previamente autorizado a través del Dictamen de Suficiencia Presupuestal y posterior la Solicitud-Comprobación de recursos.

6.- Refiera el motivo y fundamento legal por el cual en el año dos mil dieciséis no fue pagado el total del seguro del cual es beneficiaria la peticionaria, aun cuando se emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente.

RESPUESTA.- En relación a los número 1, 2, 3, 4 y 6, manifiesto que el suscrito tomó posesión de mi cargo el día 19 de diciembre de 2020, por lo anterior, desconozco el motivo por el que mis antecesores dejaron de cumplir los pagos en favor de la C. Rosalinda Pérez Allende, a pesar de haberse cumplido los requisitos señalados por los Manuales y Reglamentos vigentes durante los ejercicios anteriores.

Asimismo, se visualiza dentro de los registros del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0) que los pagos realizados a favor de la C. Rosalinda Pérez Allende, fueron emitidos a petición de la Secretaría de Educación de Veracruz, con cargo al presupuesto de los ejercicios fiscales en que se encuentran pagados, esto es en 2018 y 2020.

Cabe señalar, que a pesar de existir el Dictamen de suficiencia Presupuestal y la Solicitud-Comprobación de recursos, mencionada en la solicitud, actualmente no son vigentes, tan es así que como lo expreso anteriormente dentro del (SIAFEV 2.0) las ordenes pagadas durante 2018 y 2020 tienen egresos nuevos generados por la Secretaría de Educación de Veracruz.

Fundamento legal sobre la vigencia de un Presupuesto:

“...Artículo 181. Una vez concluida la vigencia de un presupuesto, sólo procederá hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, se hubiere presentado el informe a la Secretaría. En caso de que existan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina.

En el ejercicio del gasto público, no podrán mezclarse los presupuestos de dos o más años...”

Por lo anterior, se concluye que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice pagos deben cumplirse los requisitos siguientes:

- 1.- Contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal vigente.
- 2.- Estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0)
- 3.- Contar con el egreso respectivo.
- 4.- Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor.

Para que con base en lo anterior esta área pagadora pueda realizar los pagos de la Administración Pública Centralizada apegada a lo establecido en la fracción XXIX del Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice:

²⁴ Fojas 157 y 158 del Expediente.

“...Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y los contratistas y proveedores de la misma, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente...”.

5.- Informe que autoridad tiene entre sus facultades finiquitar el pago de seguros institucionales una vez emitido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente y generada la Solicitud-Comprobación de recursos y recibida por la Tesorería de esa SEFIPLAN. Deberá fundar y motivar su respuesta, así como agregar las documentales que considere necesarias para acreditar su dicho. ----

RESPUESTA.- Una vez que se han realizado todos los trámites por el ente ejecutor que el caso concreto que nos ocupa es la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y que se encuentren registrados dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0) de acuerdo a lo estipulado por los artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta Dependencia, es la tesorería quien efectúa por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos. ----

1. Mencione quien expidió los cheques que hasta la fecha se le han otorgado a la peticionaria como pagos parciales de su seguro institucional de invalidez. ----

RESPUESTA.- De acuerdo a los documentos que se encuentran en resguardo dentro del Departamento de Caja perteneciente a la Subdirección de Operación Financiera, se localizaron dos copias del acuse de recibido de dos títulos de crédito el primero de fecha 27 de junio de 2018 cuyas firmas corresponden al Mtro. Adrián Viccón Basto entonces Tesorero y C.P. Luis Francisco I. Virues Martínez entonces Subdirector de Operación Financiera y el segundo de fecha 21 de diciembre del 2020, firmado por el Lic. Eleazar Guerrero Pérez en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración y la Mtra. Patricia Enith Devia Ocho, Subdirectora de Operación Financiera de la Tesorería del Estado de Veracruz. ----

8.- Remita copia de los cheques en comento. ----

RESPUESTA.- En cumplimiento a dicha solicitud se anexa copia debidamente certificada de los acuses de recibido de los cheques que se detallan a continuación: ----

- 1) Número de cheque 0000215 de fecha 27 de junio de 2018, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Rosalinda Pérez Allende. ----
- 2) Número de cheque 0000021 de fecha 21 de diciembre de 2020, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Rosalinda Pérez Allende [...] [sic] ----

12.14.1. Cheque de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho²⁵ a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). ----

12.15. Oficio sin número de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece²⁶ signado por el Área de Pensiones y Jubilaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación No. 56 dirigido al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, a través del cual, solicita se realice el trámite de pago del Seguro Institucional GNP por incapacidad de la C. Rosalinda Pérez Allende; siendo recibido por la Subjefatura de Recursos Humanos de la citada Secretaría el siete de febrero de dos mil trece. ----

12.16. Formato de requisitos de Seguro Institucional de la Secretaría de Educación de fecha diez de febrero del año dos mil quince²⁷ a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende, recibido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado el once de febrero del año dos mil quince. ----

²⁵ Foja 160 del Expediente.

²⁶ Foja 167.

²⁷ Foja 168.



VI. HECHOS PROBADOS

13. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho: -----

13.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han pagado en su totalidad el seguro al que tiene derecho la C. Rosalinda Pérez Allende. -----

VII. OBSERVACIONES

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable al individuo²⁸. -----

15. El propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial²⁹; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

16. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado³⁰. -----

17. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida³¹. -----

18. De conformidad con el artículo 102 apartado B párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 de su Reglamento Interno, esta CEDHV tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades

²⁸ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²⁹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional. -----

19. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz violaron el derecho a la seguridad social de Rosalinda Pérez Allende, al no materializar de forma completa el Seguro Institucional al que tiene derecho, situación que ha perdurado durante más de siete años. -----

20. Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. ---

21. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos. -----

22. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción. -----

23. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño. -----

DERECHOS VIOLADOS

VIII. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

24. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general³². -----

25. Desde el año mil novecientos cuarenta y ocho, la seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ésta señala que toda persona tiene derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a seguros en

³² Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.



caso de desempleo, enfermedad, *invalidez*, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad³³. -----

26. En el mismo sentido, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que los Estados deberán no sólo respetar este derecho, sino también *preservarlo*³⁴. -----

27. El Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa. -----

28. Este derecho no sólo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas se *materialicen* en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo³⁵. -----

29. En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, *invalidez*, vejez y muerte. -----

30. En el caso que nos ocupa, Rosalinda Pérez Allende formó parte de la Secretaría de Educación de Veracruz y causó baja por invalidez en enero de dos mil trece, lo que la imposibilitó para seguir trabajando. Al contar con un seguro institucional, solicitó de inmediato a esa Secretaría —a través de su Sindicato— el pago íntegro de su seguro; sin embargo, a la fecha no ha sido finiquitado en su totalidad. -----

31. Posteriormente, y ante la falta del pago, en el mes de febrero del año dos mil quince, hizo entrega a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de los documentos necesarios para materializar el seguro al que tiene derecho. -----

Falta injustificada de pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

32. En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas y Planeación emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal SFP/D-079/2016³⁶ en donde fue contemplado el monto al que la víctima tiene derecho para su pago. En el mes de mayo siguiente, el Departamento de Órdenes de Pago de esa Secretaría elaboró la Solicitud-Comprobación de -----

³³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Artículos 22 y 25.

³⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

³⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2

³⁶ Evidencia 12.1.3.

recursos a nombre de la C. Rosalinda Pérez Allende por la cantidad total de su seguro, recibíendose en la Tesorería el veinte de mayo siguiente. -----

33. Al observar que desde abril y mayo del año dos mil dieciséis se había programado el recurso necesario para pagar en su *totalidad* el seguro de la Sra. Rosalinda, esta CEDHV solicitó a la SEFIPLAN conocer el motivo por el cual esto no se realizó. La Tesorería se limitó a informar que durante esas fechas (2016) se encontraba otra persona como titular en ese cargo y que desconocía por qué no se había cumplido con el pago correspondiente. -----

34. Al respecto, es importante precisar que el principio de continuidad del Estado³⁷ postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática. Afirmar lo contrario haría que el deber constitucional de reparar las violaciones a derechos humanos dependiera de la permanencia de una persona en un cargo público; lo cual es inviable dada la estructura democrática y republicana del Estado mexicano. Esto, en razón de que la responsabilidad que aquí se declara es institucional y no individual. -----

35. En consecuencia, el hecho de que la Tesorería de la SEFIPLAN no haya podido fundar y motivar por qué, aun con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal³⁸ y la Solicitud-Comprobación de recursos, no fue finiquitado el seguro al que tiene derecho la C. Rosalinda Pérez Allende, constituye una violación a su derecho a la seguridad social. -----

36. El Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de esa SEFIPLAN aseveró que, derivado del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial No. 416 del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Educación de Veracruz asumió la responsabilidad de tramitar y ejecutar los pagos a los que tienen derecho los extrabajadores o beneficiarios de los mismos, por lo que le fueron enviados los expedientes de éstos para seguir con el trámite y posterior pago; entre los que se encuentra el de la C. Rosalinda Pérez Allende. -----

37. En ese sentido, el Tesorero aseguró que para hacer efectivo el seguro de la Sra. Rosalinda, actualmente es necesario contar con cuatro elementos: a) Dictamen de Suficiencia Presupuestal *vigente*; b) estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0); c) contar con el egreso respectivo, y d) haberse realizado el trámite por el ente ejecutor. -----

38. Es decir, en la fecha en que se suscitaron los hechos, esa Secretaría de Finanzas y Planeación era la autoridad competente para finiquitar el seguro de la víctima, y además contaba

³⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 200. párrs. 35 y 36.

³⁸ Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por: ... XII. Dictamen de suficiencia presupuestal: El documento por medio del cual la Secretaría autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales conforme a la normatividad aplicable;



con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal y la Solicitud-Comprobación de recursos; sin embargo, no fue solventado en su totalidad. -----

39. Por tanto, el hecho de que esa SEFIPLAN no haya pagado el seguro institucional de la víctima, aun cuando emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y la Solicitud-Comprobación de Recursos correspondiente, constituye una violación a sus derechos humanos, pues durante el tiempo en que era su responsabilidad finiquitar el seguro en comento, no lo materializó. -----

Pago parcial por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz

40. La Secretaría de Educación de Veracruz reconoció el derecho de la víctima por concepto de un Seguro Institucional por Invalidez, por un monto de \$871,643.30 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)³⁹. También aseveró que el Seguro Institucional por Invalidez de la C. Rosalinda Pérez Allende se encuentra *pendiente de pago* y se estaban realizando los trámites ante la SEFIPLAN para su cumplimiento, requiriendo ampliaciones presupuestales. -----

41. Actualmente la SEV tiene entre sus atribuciones el proceso de pagos de seguros institucionales⁴⁰ y la SEFIPLAN es la Autoridad encargada de ministrar los recursos correspondientes, Esto no exime a la Secretaría de Educación de la inobservancia en el cumplimiento de pago, pues la C. Rosalinda Pérez Allende adquirió el derecho a la seguridad social como trabajadora de esa dependencia. -----

42. En ese tenor, la SEV debe garantizar el pago de la Sra. Rosalinda, pues dar inicio al trámite no cumple con su fin. No materializar este seguro —totalmente—lo vuelve ilusorio, pues si bien se encuentra reconocido, no puede encontrarse satisfecho hasta que esa Secretaría de Educación no lo finiquite totalmente, ya que no se cumple con el fin por el cual fue creado el seguro; que es disponer de una fuente de ingreso para sufragar sus necesidades básicas⁴¹. -----

43. Así pues, al haberse iniciado el trámite ante la SEV y al tratarse del adeudo de una de sus ex trabajadores, debió buscar las vías necesarias para garantizarlo a la brevedad. Suponer lo contrario haría que su liquidación corriera a cargo de la víctima⁴². -----

44. Además, es importante mencionar que fue hasta junio del año dos mil dieciocho cuando le pagaron a la víctima \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta diciembre de dos mil veinte \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, después de más de siete años —del primer trámite— no ha podido cobrar totalmente el seguro por invalidez al que

³⁹ La Secretaría de Educación de Veracruz, aseveró que, a la fecha, el Seguro Institucional de Invalidez de la víctima se encontraba pendiente de pago. Evidencia 12.10.

⁴⁰ *Supra* párrafo 36.

⁴¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro de Invalidez protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte". Consultable en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf

⁴² *Supra* párrafos 27 y 28. Además, mediante la Gaceta Oficial No. 416 del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se derogó la fracción IV del artículo 4° del *Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Es así que, la Secretaría de Educación de Veracruz será la Autoridad que programe, presupueste, registre y evalúe los recursos humanos, así como el pago de nóminas.

tiene derecho, quedando un remanente de \$271,643.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), sin que exista una justificación legal para ello. -----

45. El Pleno de la SCJN sostiene que es legítimo interferir o limitar el goce o ejercicio de un derecho para proteger otro bien constitucionalmente protegido, como la seguridad nacional o la salud de las finanzas públicas⁴³. Sin embargo, las autoridades involucradas en el presente asunto no argumentaron la *falta de liquidez* o algún otro motivo o fundamento para sustentar que la falta de pago atendiera la protección del bien común. -----

46. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Veracruz —a raíz de lo establecido en la Gaceta Oficial No. 416 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis— en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales, debió ejercitar los medios necesarios para garantizar y hacer efectivo el seguro de la Sra. Rosalinda, el cual, hasta el momento no ha sido finiquitado. --

47. Así pues, hasta en tanto la SEFIPLAN y SEV no realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago total del referido seguro institucional, se produce una lesión continuada al derecho humano a la seguridad social de Rosalinda Pérez Allende. -----

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

48. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas. -----

49. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. -----

50. Por lo que, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal le reconoce a la C. Rosalinda Pérez Allende la calidad de víctima. En tal virtud, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la citada Ley, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso a los beneficios de Ley que garanticen su derecho a la reparación integral por la violación a su derecho humano determinada en la presente Recomendación, en los siguientes términos: -----

⁴³ SCJN. Recurso de Revisión 01/2015 en materia de Seguridad Nacional. Sentencia del Pleno de 3 de abril de 2017.



X. SATISFACCIÓN

51. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por la violación a derechos humanos en que incurrieron. -----

XI. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

52. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora. -----

53. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. -----

54. Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que las autoridades involucradas en la presente resolución reciban capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente al derecho a la seguridad social. -----

55. Así pues, deberán tomar las acciones necesarias que garanticen el pago oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* a que tiene derecho la víctima, así como evitar que tal situación se repita, con el fin de no violentar los derechos humanos. -----

56. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación. -----

XII. PRECEDENTES

57. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 38/2018, 51/2018, 01/2019 y 25/2021. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XIII. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

58. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente: -----

RECOMENDACIÓN N° 056/2021

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
P R E S E N T E

MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
DEL ESTADO
P R E S E N T E

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente: -----

- a) **Reconocer la calidad de víctima a la C. Rosalinda Pérez Allende** y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente. -----
- c) **Implementar los mecanismos necesarios** para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* para satisfacer el derecho a la seguridad social de la C. Rosalinda Pérez Allende. -----
- d) **Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la agraviada.** -----



SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifiesten si la aceptan o no. -----

TERCERA. En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento. -----

CUARTA. De no recibir respuesta o no ser debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa. ---

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma, con fundamento en el artículo 4 fracción V de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

SEXTA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que: -----

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **INCORPÓRE AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a la **C. Rosalinda Pérez Allende**, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. -----

SÉPTIMA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación. -----

OCTAVA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno, por ser necesario para el buen funcionamiento del Organismo. -----

ATENTAMENTE

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
Presidenta

LIC. JPNR/MYMA

